



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gledy Astrid Bedoya Cardona
Demandado	Administradora Colombiana de pensiones “COLPENSIONES” - Administradora de Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220033000
Auto Sustanciación No.	606
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. A fin de verificar el cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, pues si bien se efectuó envío simultáneo a una dirección de correo electrónico, no es posible verificar su correspondencia con la de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al no haber sido aportado dicho documento.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213/2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213/2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA para representar judicialmente a la



parte demandante a la abogada **JESUCITA SANCHEZ PALACIOS** portadora de la T.P. N.º 166.822 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.411 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme el artículo 3º de la Ley 2213/2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

mazitapalacion@gmail.com
mazitapalacios@gmail.com
deivi57@hotmail.com
astridcb11@hotmail.com

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 163 del 11/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CIRCUITO HACE CONSTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CIRCUITO HACE CONSTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CIRCUITO HACE CONSTA

Que el presente Contiene una copia por es

25 febrero de 2022 04/06/2021 web/iuz

laboral-del-Consulante-aquellin/

https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuz

laboral-del-circuito-de-pendejón/

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeb59d86b1c8b4205ba781f0ca54d621f80da66c247db1cc80e246d433c2f35**

Documento generado en 10/11/2022 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>